

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1964

} N° 15.193

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 156 de 5 de agosto de 1964, por el cual se autoriza el establecimiento de un depósito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 71 de 22 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y el becarío Modaklo Toñón A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE EL ESTABLECIMIENTO DE UN DEPOSITO

DECRETO NUMERO 156

(DE 5 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se autoriza el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el abogado Ricardo A. Durling en nombre y representación de Politécnica, S.A., ha solicitado que se le conceda a dicha empresa las mismas facilidades que le fueron concedidas a Central Distribuidora, S.A. por el Decreto N° 49 de 26 de marzo de 1964 y mediante el cual se autorizó el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que Politécnica, S.A. tiene celebrado con la Nación el Contrato N° 38 de 4 de diciembre de 1953, adicionado por el Contrato N° 20, de 18 de junio de 1958, actualmente en vigencia, y mediante el cual esta empresa se halla autorizada para vender entre otras cosas, cigarros y cigarrillos a los pasajeros en tránsito en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que mediante Decreto N° 119 de 21 de julio de 1958 el Organo Ejecutivo hizo extensivas a Politécnica, S.A. las mismas facilidades concedidas por los Decretos N° 135 de 12 de agosto y 199 de 11 de noviembre de 1954, a las personas naturales o jurídicas que el 17 de agosto de 1954, se hallaban establecidas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen dedicadas a vender licores extranjeros con destino al exterior.

Que de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal, el Organo Ejecutivo puede establecer almacenes oficiales de depósito pertenecientes al Estado, destinados a guardar en ellos, bajo vigilancia oficial, las mercancías importadas a la República que su importador solicite depositar antes de haber pagado el Impuesto de Importación.

Que de acuerdo con el artículo 369 del mismo Código, las mercaderías que vayan a ingresar a los Almacenes de Depósito no pagarán el impues-

to de importación mientras no se destinen a la venta para el consumo en el territorio jurisdiccional de la República.

Que el Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal regula la creación y funcionamiento de los "Almacenes de Depósito de Mercaderías Extranjeras y Nacionales para la Exportación, Re-Exportación y otros fines".

Que las mismas facilidades concedidas a Central Distribuidora, S.A., mediante el Decreto N° 49 de 26 de marzo de 1964, deben también concederse a Politécnica, S.A., pues ambas empresas se hallan en idénticas condiciones de operación y existen los mismos fundamentos legales y económicos para acceder a ello.

DECRETA:

Artículo 1° Establécense en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local ubicado en la planta baja del edificio principal de la Administración y contiguo a los salones de Cuarentena e Inmigración un Almacén de Depósito (Bond) al cual ingresarán y se mantendrán en depósito los cigarros y cigarrillos destinados a la venta a los pasajeros y aviones dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2° El Depósito de que trata el artículo anterior, funcionará de conformidad con las disposiciones del Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal.

Artículo 3° Los cigarros y cigarrillos destinados para la venta a los pasajeros y aviones en el Aeropuerto Internacional de Tocumen no llevarán timbres fiscales de ninguna especie.

Artículo 4° Los cigarros y cigarrillos saldrán de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón, amparados por una "Declaración de Salida", formulario que está en uso en la Zona Libre de Colón, y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. El embarque respectivo deberá hacerse en camiones cerrados con candados que acompañará un Inspector de Aduana hasta el Almacén de Depósito (Bond) de Tocumen, a que se refiere el Art. 1° en donde sólo puede ser abierto conjuntamente por un representante autorizado de "Politécnica, S.A." y el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo 5° El Almacén de Depósito (Bond) en Tocumen, tendrá dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder Politécnica, S.A. y la otra la tendrá la Inspección General de Aduana en Tocumen, según lo establece el artículo 374 del Código Fiscal.

Artículo 6° Politécnica, S. A. llevará un inventario permanente del inventario de cigarros y cigarrillos, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo 7° El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico de todos los cigarros y cigarrillos en el cual participará conjuntamente un Inspector del Departamento de Aduana designado para tal efecto, y el Gerente de Politéc-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nica, S.A. o quien ésta designe, con el objeto de verificar las existencias contra el tarjetario, o registro a que se refiere el artículo anterior. De encontrarse alguna discrepancia se preparará un Acta entre las personas que intervienen y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes.

Artículo 8º. Será responsabilidad de la Inspección General de Aduanas mantener durante 24 horas diarias y en los turnos que ésta señale, un Inspector quien deberá estar presente en todo empaque y entrega de los cigarros o cigarrillos a los pasajeros al abordar los aviones.

Artículo 9º. A la entrada en vigor del presente Decreto todo cigarro o cigarrillo de propiedad de Politécnica, S.A., que se encuentren almacenados en Tocumen, será inventariado físicamente por la empresa y por los representantes que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de la devolución de los impuestos correspondientes.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro señalará la tasa de almacenaje por el uso del local que será destinado como Almacén de Depósito (Bond) tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 379 del Código Fiscal.

Artículo 11. Politécnica, S. A. deberá cumplir con todas las obligaciones consignadas en el Contrato Nº 38 de 4 de diciembre de 1953.

Artículo 12. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 71**

Entre los suscritos, a saber: Modaldo Tuñón A. panameño, mayor de edad casado, portador de la cédula de Identidad personal Nº 2-12434, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de

Panamá, por una parte, que en lo sucesivo denominará el Contratista y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por otra parte, que en adelante se denominará La Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectiva la beca concedida al estudiante Modaldo Tuñón, quien en adelante se denominará el becario, acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.—El becario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Matricularse en el Centro de Desarrollo Industrial de Panamá y cursar los estudios de Administración de Negocios.

b) No cambiar la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Dedicarse a sus estudios con asiduidad.

d) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo fuerza mayor oportunamente comprobadas y comunicadas al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una constancia oficial de Certificado obtenido en el período electivo.

f) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce de la beca, si así fuere solicitado.

2.—La Nación se compromete a proporcionar al becario:

a) La suma de B/. 315.00 (valor total de curso completo) el cual abarca los siguientes temas:

Administración General	B/. 50.00
Administración Financiera, Contraloría	
Planación de Utilidades y Control de	
Presupuesto	100.00
Mercadotecnia	100.00
Administración de Personal y Relaciones	
Humanas	100.00
Administración de la Producción	100.00

Menos Descuento

TOTAL 315.00

3.—Este contrato será efectivo a partir del 2º de junio de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Becario cualquiera de los siguientes casos: a) Graduación con el Certificado correspondiente; b) Abandono de los estudios; c) Comportamiento deshonesto.

4.—En caso de que el Becario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Becario devolverá a la Nación la suma que esta hubiese invertido.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Becario,

Modaldo Tuñón A.
Céd. 2-12434

El gasto que ocasione esta beca, será imputado a la partida Nº 1001801-229 de la actual vigencia Fiscal.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa una "S" mayúscula que tiene una corona en su parte superior.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Sofás, sofás seccionales, camas sofás, sillars, canapes, sillones, acijas, canapes para estudios, colchones, y resortes de caja, en la Clase 32.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 21 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Medicinal Corporation, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el Nº 117-20 de

Queens Boulevard, Forest Hills 75, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AMPLEX

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de vitaminas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 170,799; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en el Nº 100 Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EL REY

y su equivalente

THE KING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio "cigarrillos y productos de tabaco, en clase 21".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Registro Nº 55,086; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el Nº 117; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 27 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 2525 Armitage Avenue, en Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

NEW DAWN

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "peinado y rociador condicionado, en clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos,

colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 699,536.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 2525 Armitage Avenue, en Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SAFEGARD

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "rociador medicinado para fines de vendajes, en clase 18".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certifica-

do de Registro en el país de origen Nº 762,467;
c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada;
d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, England, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NEOMIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será usada en Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para rellenar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 753832; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Research Engineering & Manufacturing, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 459 Mount Pleasant Street, Ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TAPTITE

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "tornillos, particularmente del tipo auto-roscante, en clase 13".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Nº 736,251; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad,

dad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Unión Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Nueva York, con domicilio en el Nº 270 Park Avenue, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a usted el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

METHIN

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "insecticidas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el País de origen Nº 177.578; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el Nº 103.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco Ferrer Gallart, varón, mayor de edad, español, con residencia en la calle Ricardo Arias Nº 8, apartamento Nº 8, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-19560, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-35-586, para que a mi nombre en mi representación solicite ante el Ministerio a su digno cargo Patente de Invención de un aparato de-

nominado "Futbolín", el cual consiste en una máquina para jugar fútbol de salón, de mi propiedad y se trata de invento confeccionado por el suscrito.

Panamá, 22 de mayo de 1964.

Francisco Ferrer Gallart.

Acepto:

Rodrigo Molina A.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio con oficina en la Vía España Nº 3, altos, y portador de la cédula, Nº 8-35-586, a nombre y en representación del señor Francisco Ferrer G., muy respetuosamente solicito a usted se le expida a mi mandante Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un aparato o máquina para entretenimiento o juego de fútbol de salón, según explicación detallada adjunta.

Acompaño a esta solicitud: a) Memoria descriptiva, original y copia; b) Diseños complementarios a la explicación detallada; c) pago del impuesto por cinco años, y d) el poder anterior.

Panamá, 22 de mayo de 1964.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33-A 34, en su carácter de apoderado especial de Aubrey O. T. Ostrus, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en el Nº 102 North Highland Avenue, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, por este medio solicita que se otorgue una Patente de Invención a nuestro mandante que le asegure la explotación y ejercicio, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente de un invento consistente en "un método para tratar productos".

Se acompaña: 1) Poder; 2) Descripción y dibujo del invento en duplicado; 3) Certificado de registro en el país de origen; 4) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00 en punto de la mañana del día ocho (8) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Proyecto: Anexo a la Escuela "Angel M. Herrera" y el reacondicionamiento del sistema eléctrico del Hospital "Aquilino Tejera", ambos en Penonomé, Provincia de Coclé.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas y estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B:50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de un término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse, bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U.S.A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,

DOMINADOR B. BAZAN.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 57

Suministro de Madera

Hasta el día 21 de agosto de 1964, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de madera.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 12 de agosto de 1962.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el Juicio Ordinario —en ejecución de Sentencia— propuesto por la "Cia. Panameña de Seguro, S. A." contra "Aerovías Panaven, S. A." se ha señalado el día dos (2) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado en esta acción ordinaria —en ejecución— consistente en lo siguiente:

"Avión, modelo "Curtis" C-45F, con licencia de aeronave Nº HP-317, Serie 22478, perteneciente a la sociedad demandada "Aerovías Panaven, S. A."

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil balboas (B:17,000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0694

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Mercedes B. Brown de Artola, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal el señor Francisco Artola Araúz.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

R. MORALES.

L. 95617

(Única publicación)

Petra P. Díaz.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Cortés, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, denominado "Bajo de Guabino" de una extensión superficial de 29 hectáreas (veinte hectáreas) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Caimito y Río Caimitillo.

Sur, tierras nacionales.

Este, Río Caimitillo.

Oeste, tierras nacionales y Río Caimito.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 105 del Código Fiscal, se fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chapala, por el término de ochenta días cuarenta para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Director General del Catastro y Inmuebles.

LUIS M. ANANES P.

La Oficial de Tierras.

Judith Montero de Medina.

L. 11339

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 65

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veracruz.

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Bustamante, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, legtimamente con carta de identidad personal número 147-20-246, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Colihuala" ubicado en el Distrito de Santiago de una superficie de ochenta hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (8 Hts. 5900 mts.) y comprendido dentro de las siguientes lindas:

Norte: Terreno de Santos Ortíz y condes de herencia del padre;

Oeste: Camino de Papadua del Viático a Giliacua;

Este: Camino de herencia de Giliacua a Jorón y

Sur: Terreno de Santos Ortíz.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de cuarenta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del Público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, venga a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de febrero de 1934.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veracruz.

CIRILO A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-Hoc.

J. A. Sanjaus.

L. 80087

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 174

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Quintana, varón, mayor de edad, panameño, originario natural de Las Palmas, Distrito de Ocuil, vecino de La Trinidad, Distrito de Paso, casado en el año de 1930, registrado N.º 4-V-32-754 en memoria de fecha 4 de agosto de 1931 otorgado a esta Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras Sección de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Porvenir" ubicado en el Distrito de Paso de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con dos mil metros cuadrados (27 Hect. 2000 mts.) dentro de las siguientes lindas:

Norte: Antonio Hernández y Quebrada Agua Fresca; Sur: Dr. Venancio Villarreal; Este: Dr. Venancio Villarreal y Quebrada Tosa; Oeste: Camino de Paso a Ocuil y Antonio Hernández.

Para que haya de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija al presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Paso por el término de ley y todas copias se le entregan al interesado para que pueda en

publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Fijado 16 de junio de 1934.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras.

RAMÓN SALAS.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

L. 82165

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 30-A

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos al público.

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Godedo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, registrado 5-4-4101 ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas la adjudicación a título definitivo de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno denominado "El Mañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con una superficie de veintiseis (26) hectáreas con dos mil quinientos (2500) metros cuadrados y situado en la forma siguiente: Norte: Terreno de José González y de Jacinto Domínguez; Sur: Terreno de Anastasia Colón; Este: camino de San Miguel a Quebrada Grande y Oeste: terrenos de Lino Acuña y de San Juan Montenegro y Quebrada Narón.

En cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud que antecede haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan al presente edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y como del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean notificados los órganos de publicidad correspondientes.

Las Palmas, 16 de mayo de 1934.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

R. GONZÁLEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras.

L. 30408

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 30-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Rentas y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Macharaviaya, varón, mayor de edad, panameño, panadero, casado, con cédula de identidad número 8 47-100-104, vecino de esta ciudad de David, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Alajuela, con una superficie de cincuenta y siete hectáreas con cinco mil novecientos veintidós metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (57 Hectáreas 5922.76 mts.) y con las siguientes lindas:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Alfredo Macharaviaya y camino Mostrenco Guaymasal.

Este: Camino Alajuela-Chiriquí y

Oeste: José Díaz, Alfonso Olmos y Camino Mostrenco.

Y para que haya de formal notificación a las partes interesadas se fija al presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alajuela, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual camino; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de esta localidad.

David, 21 de junio de 1934.

El Admin. Prov. de Rentas Internas.

L. 82251

(Única publicación)

Miguel A. Echeverría.

Ases. de los S. Vig.